

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Tercer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Vicepresidentes

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vocales

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro

Dip. Mario Salcedo González

Dip. Francisco Agundis Arias

Dip. Carlos Sánchez Sánchez

Dip. Aquiles Cortés López

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

39

Julio 20, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (DERECHOS HUMANOS) 8

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (GOBIERNO DE COALICIÓN) 11

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA) 13

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 18

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE PARCIALMENTE A TRAVÉS DE LA DEROGACIÓN EL DECRETO 297 DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA, POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO "EL MOÑO" O "LOS TLATELES", QUE COMPRENDE LOS POLÍGONOS "A" Y "1B", DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y SU POSTERIOR DONACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL, PARA SER DESTINADO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA "ZONA DE MITIGACIÓN DEL EX VAGO DEL LAGO DE TEXCOCO", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 21

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	24
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR Y ENAJENAR POR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN POR LA SECRETARÍA DE MARINA, UNA SUPERFICIE DE 808,031.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO DEL RANCHO DENOMINADO “OJO DE AGUA Y AGUACATE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	27
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TOLUCA Y OTZOLOTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	31
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR DIPUTADO MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (FAVORECE ALTERNATIVAS, COMO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LA UAEM, QUE PERMITAN A LOS JÓVENES CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR Y AMPLIA LAS BECAS EDUCATIVAS Y APOYO HUMANOS Y TÉCNICOS PARA PERSONAS QUE PADEZCAN CÁNCER, DIABETES, VIH O DISCAPACIDAD A LARGO PLAZO Y NO CUENTEN CON OTRO TIPO DE BECA ESCOLAR O ESTÉN EN SITUACIÓN VULNERABLE).	37
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 17 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE MANERA PROGRESIVA; ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE DE SEÑAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	40
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL L.C. PEDRO HUMBERTO GÓMEZ MORENO. (PARA INCLUIR LA EDUCACIÓN VIAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL).	43
COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	48
INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, MÉXICO, DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	49
SOLICITUD Y ACUERDO DE LICENCIA TEMPORAL QUE PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO FORMULA INTEGRANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA.	50

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Brenda Alvarado Sánchez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con un minuto del día doce de julio de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella las actas de las sesiones anteriores, pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Derechos Humanos)

La Presidencia declara la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, habiéndose recibido 114 votos aprobatorios de diversos Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

3.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 61, fracción LI y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Gobierno de Coalición)

La Presidencia declara la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, habiéndose recibido 107 votos aprobatorios de diversos Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El diputado Óscar Vergara Gómez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decretos de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- El diputado Eleazar Centeno Ortíz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforman los artículos 8, 81,82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 bis, 83 ter. Se deroga la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Fiscalía General de Justicia)

La Presidencia declara la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, habiéndose recibido 112 votos aprobatorios de diversos Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

5.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Anthony Domínguez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se deja insubsistente parcialmente a través de la derogación el Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, por el que se autorizó al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", que comprenden los polígonos "A" y "1B", del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del Ex Vaso del Lago Texcoco", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Aquiles Cortés López y solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Para hablar sobre esta iniciativa hace uso de la palabra el diputado Francisco Javier Fernández Clamont.

Suficientemente discutida la iniciativa de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y al no separar artículos para su discusión particular, se tiene también aprobada en lo particular. La Presidencia solicita la Secretaría expida el decreto respectivo y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Óscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación por la Secretaría de Marina, una superficie de 808,031.00 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Francisco Javier Fernández Clamont hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Favorece alternativas, como la celebración de convenios con la UAEM, que permitan a los jóvenes continuar con sus estudios de educación media superior o superior y amplía las becas educativas y apoyo humanos y técnicos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VHI o discapacidad a largo plazo y no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable)

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la se adiciona una fracción XIV bis al artículo 17 recorriendo los subsecuentes de manera progresiva; así como un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para la enseñanza del lenguaje de señas, presentada por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 párrafo segundo y adiciona el artículo 17 fracción XXVIII, de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el L. C. Pedro Humberto Gómez Moreno. (Para incluir la educación vial, dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza dependientes del Sistema Educativo Estatal).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Anthony Domínguez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente se da por enterada y solicita a la Secretaría lo registre y manifiesta que se da por cumplido lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

14.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe sobre las acciones realizadas por el Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, México, durante su salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente se da por enterada y solicita a la Secretaría lo registre y manifiesta que se da por cumplido lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud de Licencia Temporal que para separarse del cargo de diputada integrante de la "LIX" Legislatura, formula la diputada Areli Hernández Martínez, por el período comprendido del seis de julio al veintidós de agosto del año en curso. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la solicitud y el acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general, y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Nelyda Mociños Jiménez.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 7.- Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confisquen sus bienes, ni penas crueles, inhumanas o degradantes.

...

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

...

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durara en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a L....

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 61, fracciones LI y LII y 77, fracciones XLVIII y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2017.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de junio del año dos mil dieciséis

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXVI. ...

XXVII. Derogada.

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley.

Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.

El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.

Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado en los casos que incidan en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias penales.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Bis.- La Fiscalía General de Justicia será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca su Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y persecución de delitos.

Su organización se regirá por los ejes de desconcentración territorial y especialización, de manera que otorgue el mejor servicio a los habitantes del Estado.

Asimismo contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

Si la Legislatura se encontrará en receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario, para objetar la designación o remoción, de conformidad con el procedimiento establecido.

Si la Legislatura del Estado no se pronunciare y notificare su decisión durante el plazo referido, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 83 Ter.- El Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

El Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.- Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación;
- III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;
- V. Ser honrado y gozar de buena reputación; y
- VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública.

El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 91.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias necesarias que expida la Legislatura por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Decreto, siempre que se haga por el propio Poder Legislativo la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia.

El Gobernador del Estado, una vez que entren en vigor las normas secundarias necesarias expedidas por la Legislatura, enviará a ésta, una terna, en la que se incluirá al titular actual de la Procuraduría General de Justicia, para nombrar al Fiscal General. En caso de que el titular actual de la Procuraduría General de Justicia resultare electo, éste fungirá en su encargo por única ocasión por siete años, salvo los casos establecidos en el presente Decreto.

TERCERO. La Ley de la materia fijará las fiscalías y vicefiscalías regionales y especializadas, órganos de supervisión y control interno, unidades de policía científica, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La designación de los fiscales en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme lo dispuesto en la Ley de Fiscalía General de Justicia.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo SEGUNDO transitorio, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán a la Fiscalía General de Justicia.

Los recursos humanos operativos para ingresar al servicio de carrera, deberán cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en la Ley de la Fiscalía para ingresar a la nueva Institución en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario se ordenará su separación, o reasignación de las plazas si esto fuese posible, en este último caso, el Gobierno del Estado deberá dotarle al órgano autónomo la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas equivalentes a las del personal que se reasigna dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Fiscalía le notifique el resultado de la evaluación a la Secretaría de Finanzas, a efecto de no reducir su estado de fuerza ni impactar el presupuesto del nuevo órgano.

Todo el personal de la Fiscalía General será operativo, conforme la Ley de la Fiscalía, por lo que no tendrá personal de base. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá dotarle al órgano autónomo de suficiencia presupuestal para crear las plazas operativas en el mismo número de las reasignadas para no afectar sus funciones.

Asimismo, estará sujeto al control de confianza conforme la normatividad aplicable. La relación de la Fiscalía con sus servidores públicos será de carácter administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Los procedimientos substanciados en la Procuraduría General de Justicia y los asuntos que deba asumir la Fiscalía General de Justicia serán atendidos de inmediato por el personal que sea transferido a la misma.

Los asuntos que sean de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, serán distribuidos por el Fiscal General, en términos de las disposiciones que se emitan.

SEXTO. Todas las referencias que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General de Justicia, salvo que se contrapongan al presente Decreto, caso en el cual se entenderán hechas a favor de la dependencia, entidad o persona a la que compete dicha atribución o facultad.

SÉPTIMO. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, para que el órgano esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de su Ley.

La Fiscalía General de Justicia tendrá sus propios recursos para el servicio de carrera de su personal, desde la formación inicial hasta la profesionalización.

OCTAVO. La Legislatura del Estado deberá aprobar los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

Se destinarán los recursos necesarios para la instalación y operación de la Fiscalía General de Justicia para el año de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 31 de mayo de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Superior tiene una gran importancia para el desarrollo sociocultural, económico y la construcción del futuro de cara a las generaciones que deberán estar preparadas en las actuales competencias y conocimientos e ideales.

La Educación Superior debe hacer frente a la vez a los retos que suponen nuevas oportunidades que abren las tecnologías, que mejoran la manera de producir, organizar, difundir y controlar el saber y acceder al mismo.

El H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México es propietario del inmueble denominado "Rancho Grande", ubicado en avenida Jalapa sin número en la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 93,119.30 metros cuadrados, lo que se acredita con el instrumento 51106, Libro 531, de 9 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Brindis Silva, Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, México, con residencia en Calpulalpan, debidamente inscrito en la oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00129684, de 21 de octubre de 2014, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En tres medidas: 53.00 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa, 74.65 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa, 206.20 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa.

Al sur: 266.48 metros y colinda con Camino Real a Veracruz hoy Calle a Coatzacoalcos.

Al oriente: 317.00 metros y colinda con Luis Alberto Pérez Paz.

Al poniente: 317.00 metros y colinda con Andrea de Jesús Aguilar.

Es deseo del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México donar el referido inmueble a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, el cual pretende realizar una extensión en Otumba, Estado de México, derivado del compromiso Municipal Gubernamental AGM-553 de Construir y Equipar una Unidad Escolar de Educación Tecnológica en el propio Municipio.

En este sentido, por oficio TESC/DG/077/2016, la Mtra. Roxana Claudia Bernal Bolnik, Directora General del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, solicitó al presidente municipal de Otumba, Estado de México, la donación del predio "Rancho Grande", con el objeto de dar seguimiento a los trámites para la apertura de la extensión del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCo) en el municipio de Otumba.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México en sesiones de cabildo de 20 de mayo de 2014 y 9 de marzo de 2016 autorizó y ratificó la donación del inmueble denominado "Rancho Grande" ubicado en avenida Jalapa sin número, en la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba, Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco con el objeto de construir una extensión del Tecnológico de Estudios

Superiores de Coacalco (TESCo) en el municipio de Otumba.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH Estado de México por oficio 401.B(4)77.2016/1022 manifiesta que el predio en comento se encuentra en un área con presencia de material arqueológico y que es necesario realizar trabajos de supervisión arqueológica, por lo que deberá notificar a ese Instituto con 30 días de anticipación al inicio de los trabajos de excavación para que se lleven a cabo los trabajos de supervisión arqueológica, asimismo por oficio 401.B(1 0)77.2016/0990 el Delegado del Instituto referido, señala que el inmueble de referencia, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México a través de su presidente municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Otumba, Estado de México, del inmueble denominado "Rancho Grande", ubicado en avenida Jalapa sin número en la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba, Estado de México con una superficie de 93,119.30 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, con el objeto de construir una extensión del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCo) en el municipio de Otumba.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En tres medidas: 53.00 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa, 74.65 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa, 206.20 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa.

Al sur: 266.48 metros y colinda con Camino Real a Veracruz hoy Calle a Coatzacoalcos.

Al oriente: 317.00 metros y colinda con Luis Alberto Pérez Paz.

Al poniente: 317.00 metros colinda con Andrea de Jesús Aguilar.

ARTÍCULO CUARTO. El Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, deberá notificar al Instituto Nacional de Antropología e Historia con 30 días de anticipación al inicio de los trabajos de excavación para que se lleve a cabo la supervisión arqueológica.

ARTÍCULO QUINTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Otumba, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los
días del mes de del año dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México 03 de junio de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se deja insubsistente parcialmente a través de la derogación el Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, por el que se autorizó al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", que comprende los polígonos "A" y "1 B", del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del Ex Vaso del Lago de Texcoco"; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por Decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1931, se confirmó la declaración de propiedad nacional de las aguas y cauces del Lago de Texcoco.

Que por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1971, se fijaron los límites del Vaso del Lago de Texcoco, delimitándose una superficie de 14,500 hectáreas.

Que mediante de Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1975, se autorizó a la Secretaría del Patrimonio Nacional a enajenar a favor del Estado de México, los derechos que la Federación tenía sobre los terrenos comprendidos en el Decreto publicado el 6 de junio de 1931.

Que por Decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1982, se fijaron nuevos límites al Vaso del Lago de Texcoco, delimitándose una superficie de 11,600 hectáreas; y se autorizó la desincorporación del dominio público federal de los terrenos que indica el propio decreto, para ser enajenados a título gratuito a favor del Estado de México y del Departamento del Distrito Federal.

Que por escritura pública No. 5042 de 29 de diciembre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán, se hizo constar la donación a título gratuito de una superficie de 27,854,390.04 metros, que realizó el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado de México, dentro de los cuales se ubican los polígonos "A" y "1 B", que suman aproximadamente 1,000 hectáreas, de vocación ecológica.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado a mi cargo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de 4 de junio de 2001, se estableció como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado "Ing. Gerardo Cruickshank García", con una superficie aproximada de 9,454.092.00 metros cuadrados, que conforman los polígonos "A" y "1 B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicada en el municipio de Chimalhuacán, México.

Que por Acuerdo del Ejecutivo a mi cargo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de 12 de septiembre de 2014, se abrogó el Decreto por el que se creó el Parque Estatal "Ing. Gerardo Cruickshank García", con una superficie aproximada de 9,454.092.00 metros cuadrados, que conforman los polígonos "A" y "1 B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicada en el municipio de Chimalhuacán, México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de 4 de junio de 2001.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública, se dirigió al Ejecutivo Estatal a mi cargo solicitando la donación del inmueble señalado con anterioridad, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco".

Por Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de septiembre de 2014, se autorizó al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal un inmueble de su propiedad identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", que comprende los polígonos "A" y "1 B", del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del Ex Vaso del Lago de Texcoco".

Que mediante publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 19 de diciembre de 2014, se emitió Fe de Erratas, a través de la cual se precisó la superficie y el polígono a donar, así como la ubicación del mismo.

Que la C. Rosa Jiménez Tenorio, a través de escrito presentado en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, haciendo valer como acto reclamado el Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de septiembre de 2014. Dictándose sentencia el veinticuatro de septiembre de dos mil quince por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en los autos del juicio de amparo indirecto 318/2015-III.

Inconforme con la mencionada determinación la C. Rosa Jiménez Tenorio, interpuso recurso de revisión, mismo del que toca conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl.

Por tal motivo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, resolvió en el Toca de revisión R.A. 424/2015-IV, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa en contra de las autoridades y de actos detallados para los efectos siguientes:

- "1. Deje insubsistente el Decreto 297 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por lo que toca al predio de la quejosa.
2. Con motivo de ello que las autoridades responsables devuelvan de manera inmediata y material el predio ubicado en la zona tercera del ex vaso del Lago de Texcoco, lote 7, manzana 27, Barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México denominado Tlaxcala y Teclamin ... "

De igual forma la C. Ma. del Rosario Cedillo Méndez, a través de escrito presentado en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, haciendo valer como acto reclamado el Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de septiembre de 2014. Dictándose sentencia el diecisiete de septiembre de dos mil quince por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en los autos del juicio de amparo indirecto 327/2015-II.

Inconforme con la mencionada determinación la C. Ma. del Rosario Cedillo Méndez, interpuso recurso de revisión, mismo del que toca conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl.

Por tal motivo, en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, resolvió en el toca de revisión R.A. 382/2015-11, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa en contra de las autoridades y de los actos detallados para los efectos siguientes:

- "1. Deje insubsistente el Decreto 297 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por lo que toca al predio de la Quejosa.
2. Con motivo de ello que las autoridades responsables devuelvan de manera inmediata y material el predio ubicado en el Barrio de San Juan, municipio de Chimalhuacán, Estado de México llamado "Tlatel San Juan" marcado con la manzana 43, lote 26, zona 3, con una superficie de 9,520 metros cuadrados a la quejosa Ma. del Rosario Cedilla Méndez."

Por lo anterior, y en cumplimiento a las ejecutorias R. A 424/2015-IV y R. A. 382/2015-II, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl es que se somete a su consideración dejar

insubsistente parcialmente a través de la derogación, en el decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio Inmobiliario Estatal un inmueble de su propiedad identificado como "El moño" o "Los Tlateles", que comprende los polígonos "A" y "1 B", del Ex Vasco del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacan, Estado de México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del Ex Vaso del Lago de Texcoco", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de septiembre de 2014.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja insubsistente parcialmente a través de la derogación, el Decreto 297 de la H. "LVIII" Legislatura, por el que se autorizó al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio inmobiliario estatal un inmueble de su propiedad identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", que comprende los polígonos "A" y "1 B", del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del Ex Vaso del Lago de Texcoco, así como la Fe de Erratas, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2014, únicamente por lo que toca al predio ubicado en la zona tercera del ex vaso del Lago de Texcoco, lote 7, manzana 27, Barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, denominado Tlaxcala y Teclamin y al predio ubicado en el Barrio San Juan, municipio de Chimalhuacán, Estado de México llamado "Tlatel San Juan" marcado con la manzana 43, lote 26, zona 3, con una superficie de 9,520 metros cuadrados de las CC. Rosa Jiménez Tenorio y Ma. Del Rosario Cedillo Méndez, respectivamente, en cumplimiento a las sentencias de los amparos en revisión R.A. 382/2015-11 Y 424/2015-IV dictadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes del año dos mil dieciséis.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México a 9 de mayo de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo cuarto consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido las demandas de los derechohabientes y los servidores públicos de Texcoco, México, exigen esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el servicio público de salud y de esa forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene por objeto garantizar el derecho a la seguridad social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares de derechohabientes.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado solicitó al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, México, la donación de un predio para la construcción de un Hospital Región Norte-Oriente.

El municipio de Texcoco, México, es propietario del inmueble denominado "TIERRA LARGA" ubicado en el Poblado de Huexotla, en el Municipio de Texcoco, México, con una superficie de 19,139.25 metros cuadrados, según consta en la escritura 1,792 (un mil setecientos noventa y dos) volumen especial 33, folio 031 de 22 de junio de 2016, otorgada bajo la fe del Notario Público 12 licenciado Sergio Martínez Pérez con residencia en Texcoco, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00113654.

El H. Ayuntamiento de Texcoco, México, consciente de fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación del servicio, en sesión de cabildo de 29 de junio de 2016, autorizó la desincorporación de una fracción de terreno de 19,139.25 metros cuadrados, del bien inmueble denominado "TIERRA LARGA" ubicado en el Poblado de Huexotla, en el municipio de Texcoco, México, previa autorización de la Legislatura Local, para que sea donado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la Construcción de un Hospital de Región Norte-Oriente.

La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.89 metros con camino.

AL SUR: 58.89 metros con Ángel Soto (actualmente Colonia Leyes de Reforma).

AL ORIENTE: 325 metros con Mateo Sánchez.

AL PONIENTE: 325 metros con resto de la propiedad.

Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México hace constar que la fracción de referencia, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México a través de su Presidente Municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRÍMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, México, la fracción de terreno del inmueble denominado "TIERRA LARGA" ubicado en el Poblado de Huexotla, en el Municipio de Texcoco, México, con una superficie de 19,139.25 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a donar la fracción de terreno del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción de un Hospital Región Norte-Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.89 metros con camino.

AL SUR: 58.89 metros con Ángel Soto (actualmente Colonia Leyes de Reforma).

AL ORIENTE: 325 metros con Mateo Sánchez.

AL PONIENTE: 325 metros con resto de la propiedad.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, México, de la fracción de terreno del inmueble denominado "TIERRA LARGA" ubicado en el Poblado de Huexotla, en el Municipio de Texcoco, México, con una superficie de 19,139.25 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a donar la fracción de terreno del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción de un Hospital Región Norte-Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.89 metros con camino.

AL SUR: 58.89 metros con Ángel Soto (actualmente Colonia Leyes de Reforma).

AL ORIENTE: 325 metros con Mateo Sánchez.

AL PONIENTE: 325 metros con resto de la propiedad.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación para la Secretaría de Marina, una superficie de 808,031.00 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que la seguridad no se reduce sólo a la respuesta policial, sino que es un compromiso con la libertad ciudadana, el cual consiste en combatir a los elementos que vulneran a la sociedad.

Dicho Plan en su pilar tres intitulado "Sociedad Protegida" en el Objetivo 1, denominado "Fomentar la Seguridad Ciudadana y la Procuración de Justicia", menciona que las tareas de seguridad y justicia resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, ya que es una de sus responsabilidades eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o patrimonio de las personas. Para ello, debe salvaguardarse la integridad física, los derechos y el patrimonio de los mexiquenses en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública. La prioridad de la actual Administración es la de articular políticas públicas que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad, el aumento de las oportunidades, la calidad de vida de la población abatimiento de la impunidad.

Por ello, el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una "Sociedad Protegida" procurando un entorno de Seguridad y Estado de Derecho. Para ello es necesario prevenir el delito, combatir la delincuencia y evitar la corrupción en las instituciones de seguridad y justicia, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

De igual forma dentro de este mismo Pilar, en el Objetivo 2 denominado "Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia". Se precisa que la mejor manera de combatir a la delincuencia es evitando la comisión de delitos. Para esto se requiere, de manera fundamental, una activa participación de la sociedad para que recupere la confianza en sus autoridades por medio de una estrecha coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los tres Poderes.

Por lo anterior, dentro del "Eje transversal: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, Coordinación Interinstitucional", del mencionado Plan, se consigna que el Gobierno Estatal tiene la firme convicción de trabajar con todos los distintos niveles y órdenes gubernamentales, para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos y libertades. Con objeto de ofrecer verdaderas soluciones a la ciudadanía, es indispensable el trabajo en conjunto: cada instancia desde el ámbito de sus responsabilidades con el Gobierno Federal, los gobiernos de otras entidades federativas, los municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial.

La Secretaría de Marina, como parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones legales aplicables, así como por los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Secretaría de Marina entre otras tareas: Emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Dicha Secretaría se ha planteado entre otros objetivos el constituirse como un poder naval que coadyuve en el logro y mantenimiento de los objetivos nacionales marítimos, ser líder en el impulso del desarrollo marítimo nacional, con una infraestructura logística moderna, capaz de operar en todo tiempo, con buques de vigilancia oceánica y de mar territorial diseñados y construidos en México y dos fuerzas navales que ejecuten operaciones navales con tácticas inherentes a la guerra naval, capaces de participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y operaciones combinadas de entrenamiento con países amigos cuando así lo requieran los intereses nacionales.

La Secretaría de Marina solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de un inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 808,031.00 metros cuadrados, para ser destinado al establecimiento y construcción de un campo de adiestramiento e instalaciones navales complementarias.

El Gobierno del Estado de México es propietario de dicho inmueble, mismo que es identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 808,031.00 metros cuadrados, según consta en escritura pública nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, volumen especial doscientos dieciocho, folio cuarenta y uno de veintidós de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público Uno del Estado de México, licenciado René Cutberto Santín Quiroz, inscrita en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el ocho de enero de dos mil quince, con el folio real electrónico 00003998.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: Con terrenos pertenecientes a la municipalidad de la Asunción, marcando la línea divisoria que es recta un zanjón de Oriente a Poniente, desde un madroño a un encino tierno y mide en este rumbo trescientos noventa y ocho metros.

Al poniente: Linda en una parte, con terreno del señor Francisco Vilchis, por medio de un ángulo entrante, uno de cuyos lados forman un obtuso saliente que en la línea trazada del encino tierno a otro encino, mide trescientos dos metros y en la otra línea, tirada del segundo encino a la Barranca del Mosorco, mide cuatrocientos seis metros y el otro lado del referido entrante lo forma la mencionada barranca, en una línea sinuosa de setecientos diecinueve metros, desde el punto ya señalado de la barranca hasta el lugar que lleva el nombre de "La Junta" y en la otra del poniente linda con terreno del señor Antonio Alanís, a través de una línea quebrada que mide novecientos veintiséis metros, la cual parte de "La Junta" y corre hacia el sur, primero hasta llegar, se dice dar con un ocote marcado con una cruz, luego a un encino grande, enseguida a un ocote cuate, luego a otro encino y por último a un encino caído que se halla a la orilla de la barranca del tejocote.

Al sur: Colinda con terreno de Doña María de Jesús Salguero, siendo la línea divisoria la barranca que acaba de nombrarse, en una línea sinuosa de quinientos sesenta y seis metros hasta llegar al punto llamado "La Presa".

Al oriente: Linda con terreno de Doña Teodora Chamorro, desde la Presa y por una línea quebrada que mide mil trescientos veinticuatro metros setenta y cinco centímetros hasta el madroño punto de partida en el lindero del norte, yendo la línea de sur a norte con alguna inclinación hacia el oriente desde "La Presa", situada en la barranca del Tejocote a dar a la boca de un zanjón, luego a un ocote que se encuentra a la orilla de un camino que conduce a la Asunción, de allí a un encino, luego a otro que está cerca del tiro de una mina, sigue a otro encino y de ésta al referido madroño.

En el referido instrumento notarial se hace constar que dicho inmueble se encuentra afectado por dos servidumbres de paso, la primera a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, relacionada en el oficio DP-81-004 de 19 de enero de 1981 y la segunda a favor de la Comisión Federal de Electricidad relacionada en el oficio JGVC/171/95 de 28 de febrero de 1995 y que se identifican en el plano de referencia anexo al oficio antes mencionado.

Es importante señalar que por oficios 401.B(4)77.2015/2129 y 401.B(10)77.2015/2131 de primero de septiembre de 2015, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el inmueble objeto de la donación no cuenta con valor arqueológico, histórico ni artístico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Po lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal el inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene una superficie de 808,031.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor de la Secretaría de Marina, para ser destinado al establecimiento y construcción de un campo de adiestramiento e instalaciones navales complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: Con terrenos pertenecientes a la municipalidad de la Asunción, marcando la línea divisoria que es recta un zanjón de Oriente a Poniente, desde un madroño a un encino tierno y mide en este rumbo trescientos noventa y ocho metros.

Al poniente: Linda en una parte, con terreno del señor Francisco Vilchis, por medio de un ángulo entrante, uno de cuyos lados forman un obtuso saliente que en la línea trazada del encino tierno a otro encino, mide trescientos dos metros y en la otra línea, tirada del segundo encino a la Barranca del Mosorco, mide cuatrocientos seis metros y el otro lado del referido entrante lo forma la mencionada barranca, en una línea sinuosa de setecientos diecinueve metros, desde el punto ya señalado de la barranca hasta el lugar que lleva el nombre de "La Junta" y en la otra del poniente linda con terreno del señor Antonio Alanís, a través de una línea quebrada que mide novecientos veintiséis metros, la cual parte de "La Junta" y corre hacia el sur, primero hasta llegar, se dice dar con un ocote marcado con una cruz, luego a un encino grande, enseguida a un ocote cuate, luego a otro encino y por último a un encino caído que se halla a la orilla de la barranca del tejocote.

Al sur: Colinda con terreno de Doña María de Jesús Salguero, siendo la línea divisoria la barranca que acaba de nombrarse, en una línea sinuosa de quinientos sesenta y seis metros hasta llegar al punto llamado "La Presa".

Al oriente: Linda con terreno de Doña Teodora Chamorro, desde la Presa y por una línea quebrada que mide mil trescientos veinticuatro metros setenta y cinco centímetros hasta el madroño punto de partida en el lindero del norte, yendo la línea de sur a norte con alguna inclinación hacia el oriente desde "La Presa", situada en la barranca del Tejocote a dar a la boca de un zanjón, luego a un ocote que se encuentra ala orilla de un camino que conduce a la Asunción, de allí a un encino, luego a otro que está cerca del tiro de una mina, sigue a otro encino y de ésta al referido madroño.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes dede dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

A través del Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, los artículos 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Toluca y Oztolotepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, a través de Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la

naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y Otzolotepec, el 2 de septiembre de 2015.

El Ayuntamiento de Toluca en la Sexagésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 4 de noviembre de 2015, en el punto 5. 1 del Orden del día tomó el siguiente:

"ACUERDO: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Límites Municipal, relativo a la autorización de suscripción del plano topográfico y el convenio amistoso entre los municipios de Toluca-Otzolotepec, asimismo se autorice al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Segundo Síndico su firma, el cual en su parte resolutive señala lo siguiente:

PRIMERO. Por UNANIMIDAD DE VOTOS los integrantes de la Comisión de Límites Municipal declaran procedente la solicitud relativa a la autorización de suscripción del Plano Topográfico y el Convenio Amistoso entre el Municipio de Toluca-Otzolotepec, asimismo se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Segundo Síndico la firma de los mismos."

El Ayuntamiento de Otzolotepec en el acta número 139 de 27 de octubre del libro de cabildos del año dos mil quince, en el punto número seis resolutive acordó:

"Se aprueba por unanimidad de votos, la firma del Convenio Amistoso para la modificación de la Línea Limítrofe para la precisión y reconocimiento de límites Territoriales en las localidades de Sección Siete de San Andrés Cuexcontitlan y Villa Seca de los Municipios de Toluca y Otzolotepec".

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 10 de diciembre de 2015 los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y Otzolotepec, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, por los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Toluca y Otzolotepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal del presente Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, inicia en el vértice marcado con el número 49, de acuerdo al plano que se anexa al presente como parte integrante, cuya fuente son las imágenes de satélite SPOT5, pancromáticas de 2012, con resolución espacial de 2,5 metros. Los municipios de Toluca y Otzolotepec, están de acuerdo en reconocer la jurisdicción de los siguientes territorios: la superficie de la colonia Sección Siete, del ejido de San Andrés Cuexcontitlán como jurisdicción del municipio de Toluca y Villa Seca como jurisdicción del municipio de Otzolotepec. La línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del cauce de una zanja pasando por el vértice número 1 y a una distancia aproximada de 937.19 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Coatl y a una distancia aproximada de 1,403.12 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 3. La línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-W, N-W y N-E siguiendo las inflexiones de una zanja, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y a una distancia aproximada de 6, 703 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce de un río de aguas negras marcado con el vértice número 16. La línea limítrofe municipal, continua con los rumbos S-

W y S-E siguiendo las inflexiones del río de aguas negras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con el número 17, 18, 19, 20, 21 y con una distancia aproximada de 753.19 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 22. La línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y N-W, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 23, 24, 25, 26 Y con una distancia aproximada de 2,253.39 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro de una calle de terracería marcado en el plano topográfico con el número 27. La línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-W y S-E por el centro de una de calle de terracería, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y a una distancia aproximada de 1,683.56 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 36. La línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de una calle sin nombre y a una distancia aproximada de 755.17 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 37. La línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida y con una distancia aproximada de 1,300.64 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 38. La línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de la calle y por el vértice marcado con el número 39 y con una distancia aproximada de 1,123.84 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del río de aguas negras, que en el plano topográfico está marcado con el número 40, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-W, N-W y N-E siguiendo las inflexiones de una besana que en el plano topográfico está marcada por los vértices números 41, 42, 43, 44, 45 y con una distancia aproximada de 3,147.46 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 46. La línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro del antiguo camino nacional, y con una distancia aproximada de 414.24 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 47. La línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones de una besana y pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 48, 49 Y con una distancia aproximada de 2,160.49 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro de otro río de aguas negras marcado con el número 50. La línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E, S-E Y N-W siguiendo las inflexiones del río de aguas negras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y con una distancia aproximada de 1, 771.34 metros se intercepta con el vértice ubicado en el embalse de las aguas de la Presa Álzate marcado con el número 89. La línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E y con una distancia aproximada de 383.33 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro del cauce del río Lerma, marcado en el plano topográfico con el número 90, que viene a ser el punto trino que divide los territorios de los municipios de Oztolotepec, Temoaya y Toluca.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 24,790.39 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Toluca y Oztolotepec tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
ES	P.V.		ANGU		RUM				DISTANCIA	v.	y	x	
		o					
49	1	272	49	33	N	57	5	14	W	889.32	1	2142938.	437960.574
1	2	163	26	38	N	74	2	36	W	47.87	2	2142951.	437914.450
2	3	286	34	25	N	32	5	49	E	1403.12	3	2144140.	438660.000
3	4	54	12	3	S	86	1	52	W	229.66	4	2144125.	438430.821
4	5	135	36	60	S	41	5	52	W	761.65	5	2143558.	437922.023
5	6	248	43	17	N	69	2	51	W	633.82	6	2143781.	437328.867
6	7	9	54	8	S	22	3	17	W	184.89	7	2143611.	437258.000
7	8	261	55	56	N	75	3	47	W	128.06	8	2143643.	437134.000
8	9	272	39	1	N	17	7	14	E	85.69	9	2143724.	437159.225
9	10	89	29	46	N	73	2	60	W	110.49	10	2143756.	437053.346
10	11	92	20	54	S	18	5	54	W	90.77	11	2143670.	437023.848
11	12	265	45	47	N	75	1	19	W	508.87	12	2143800.	436531.694
12	13	284	22	2	N	29	5	43	E	467.98	13	2144208.	436759.255
13	14	79	53	23	N	71	0	54	W	574.30	14	2144395.	436216.194
14	15	280	13	37	N	29	1	43	E	248.25	15	2144612.	436337.349
15	16	82	29	19	N	68	1	58	W	2679.00	16	2145603.	433848.214
16	17	81	57	44	S	13	3	46	W	43.46	17	2145560.	433837.950
17	18	208	28	8	S	42	7	54	W	67.21	18	2145510.	433792.860
18	19	183	31	49	S	45	3	43	W	107.29	19	2145435.	433716.120

19	20	103	21	24	S	30	5	53	E	124.45	20	2145329.	433780.180
20	21	238	56	3	S	27	5	10	W	87.87	21	2145251.	433738.992
21	22	177	49	27	S	25	4	37	W	322.91	22	2144960.	433598.567
22	23	81	47	22	S	72	2	1	E	710.58	23	2144746.	434276.015
23	24	182	40	30	S	69	4	31	E	419.16	24	2144601.	434669.287
24	25	179	33	11	S	70	1	20	E	712;83	25	2144360.	435340.000
25	26	56	40	1	N	13	3	19	W	53.21	26	2144411.	435327.542
26	27	305	9	16	S	68	2	3	E	357.61	27	2144280.	435660.000
27	28	293	28	6	S	45	5	3	W	363.33	28	2144023.	435402.708
28	29	12	45	58	S	12	8	59	E	210.58	29	2143817.	435447.029
29	30	13	33	60	S	36	4	32	W	118.85	30	2143722.	435376.039
30	31	13	33	60	S	11	4	28	E	45.33	31	2143677.	435385.276
31	32	23	27	25	S	40	4	57	W	334.07	32	2143424.	435167.434
32	33	17	21	51	S	35	3	48	W	202.32	33	2143259.	435051.205
33	34	20	19	4	S	64	2	52	W	111.92	34	2143210.	434950.288
34	35	14	12	31	S	28	3	23	W	58.64	35	2143159.	434922.227
35	36	168	54	2	S	17	2	25	W	238.52	36	2142931.6	434850.541
36	37	263	18	60	N	79	1	35	W	755.17	37	2143073.2	434108.765
37	38	275	3	2	N	15	5	27	E	1300.64	38	2144324.3	434464.159
38	39	88	26	16	N	75	4	17	W	555.10	39	2144461.4	433926.251
39	40	177	35	7	N	78	7	10	W	568.74	40	2144578.5	433369.692
40	41	161	17	48	S	83	1	38	W	382.28	41	2144533.1	432990.117
41	42	237	24	48	N	39	2	34	W	549.91	42	2144958.0	432641.000
42	43	154	3	23	N	65	2	11	W	388.89	43	2145120.1	432287.540
43	44	260	42	47	N	15	2	36	E	274.81	44	2145385.1	432360.332
44	45	90	0	17	N	74	3	7	W	375.47	45	2145484.6	431998.285
45	46	171	14	36	N	83	2	31	W	1176.10	46	2145620.0	430830.000
46	47	256	12	30	N	7	1	1	W	414.24	47	2146030.9	430778.200
47	48	277	7	32	N	89	5	31	E	1001.33	48	2146032.0	431779.533
48	49	180	47	48	S	89	1	41	E	550.41	49	2146024.9	432329.897
49	50	178	35	37	N	89	1	56	E	608.75	50	2146032.0	432938.608
50	51	108	14	55	N	17	3	51	E	29.09	51	2146059.7	432947.393
51	52	194	56	10	N	32	3	1	E	21.47	52	2146077.8	432958.934
52	53	221	48	27	N	74	1	28	E	14.66	53	2146081.7	432973.049
53	54	151	14	21	N	45	3	49	E	25.09	54	2146099.3	432990.964
54	55	161	17	16	N	26	5	5	E	114.53	55	2146201.5	433042.696
55	56	230	10	50	N	77	1	55	E	31.46	56	2146208.6	433073.358
56	57	198	8	43	S	84	4	22	E	66.80	57	2146202.5	433139.882
57	58	120	16	9	N	35	2	47	E	103.04	58	2146286.5	433199.640
58	59	266	44	2	S	57	4	11	E	12.24	59	2146280.0	433210.000
59	60	115	48	52	N	57	5	41	E	94.34	60	2146330.0	433290.000
60	61	213	52	3	S	88	8	16	E	79.81	61	2146327.4	433369.769
61	62	214	29	17	S	53	3	59	E	43.54	62	2146301.6	433404.834
62	63	97	1	11	N	43	2	12	E	80.33	63	2146360.0	433460.000
63	64	187	57	3	N	51	1	15	E	79.90	64	2146409.9	433522.373
64	65	162	55	37	N	34	1	52	E	85.19	65	2146480.3	433570.314
65	66	130	36	27	N	15	8	41	W	27.65	66	2146507.0	433563.089
66	67	223	52	17	N	28	4	36	E	26.14	67	2146529.9	433575.654
67	68	241	32	52	S	89	4	32	E	37.42	68	2146529.7	433613.075
68	69	95	23	26	N	5	3	54	E	29.60	69	2146559.2	433615.997
69	70	140	17	5	N	34	3	1	W	36.53	70	2146589.5	433595.542
70	71	222	41	23	N	8	3	22	E	58.36	71	2146647.2	433604.309
71	72	116	9	16	N	55	1	22	W	41.81	72	2146671.0	433569.975
72	73	229	55	7	N	5	1	15	W	50.86	73	2146721.7	433565.287
73	74	129	48	42	N	55	2	33	W	41.56	74	2146745.2	433531.048
74	75	237	3	34	N	1	3	1	E	25.23	75	2146770.4	433531.745
75	76	154	34	21	N	23	5	38	W	22.89	76	2146791	433522.492
76	77	229	37	49	N	25	4	11	E	31.94	77	2146820.1	433536.388
77	78	148	56	60	N	5	1	49	W	23.97	78	2146844.0	433534.189
78	79	239	20	11	N	54	4	22	E	44.22	79	2146870.0	433570.000
79	80	120	48	50	N	5	6	48	W	30.34	80	2146900.2	433567.296
80	81	143	57	7	N	41	9	41~	W	26.28~	81	2146920.000	433550.333
81	82	221	9	41	N	0	0	0	W	30.00	82	2146950.333	433550.333
82	83	216	52	12	N	36	52	12	E	50.00	83	2146990.333	433580.333
83	84	159	58	42	N	16	50	54	E	31.78	84	2147020.417	433589.211
84	85	112	38	40	N	50	30	26	W	23.35	85	2147035.267	433571.192
85	86	252	30	33	N	22	0	7	E	20.80	86	2147054.551	433578.984

86	87	194	31	14	N	36	31	21	E	31.50	87	2147079.869	433597.734
87	88	156	33	20	N	13	4	41	E	78.56	88	2147156.389	433615.51
88	89	126	12	14	N	40	43	5	W	69.06	89	2147208.729	433570.462
89	90	278	30	3	N	57	46	58	E	383.33	90	2147413.095	433894.771

Los municipios de Toluca y Otzolotepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 Y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del cambio de administración municipal, el H. Cabildo de Toluca en el punto 8 del orden del día de la décima Sexta Sesión Ordinaria de once de mayo del presente año, aprobó por unanimidad de votos, la ratificación del plano topográfico y del Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales suscrito por este municipio de Toluca con el municipio de Otzolotepec, mismo que fue signado el 10 de diciembre de 2015.

Asimismo, el H. Cabildo de Otzolotepec en el acta número 09 de 1 de marzo de 2016, aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Convenio de Reconocimiento de Límites entre los municipios de Toluca y Otzolotepec.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales; suscrito por los municipios de Toluca y Otzolotepec, Estado de México, para que, si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec, Estado de México, el 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios

respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los
días del mes de dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 28 de junio de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I, de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho, la educación de calidad que se debe brindar, con base en el principio rector de equidad para que todos los niños, niñas y jóvenes tengan las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo en función de una atención diferenciada que reconozca su individualidad como seres humanos distintos, así como su contexto social, ámbito cultural y entorno geográfico, que haga efectivo el derecho a la educación para que todos alcancen los beneficios que les permitan desarrollar sus capacidades y adquirir las competencias necesarias para su desarrollo personal y mejorar sus niveles de bienestar.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que todo individuo tiene derecho a recibir educación la cual será proporcionada por el Estado de manera gratuita, laica y de calidad para desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, además será una educación democrática, nacional, humanista y sin discriminación y contribuirá a la mejor convivencia humana.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 1 denominado "Gobierno Solidario" señala en su objetivo 1, ser reconocido como el gobierno de la educación, ya que la misma es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno en su integración productiva y cultural en la sociedad.

La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos. Asimismo, brinda a las personas mayores oportunidades de progreso y movilidad social, pues amplía su visión de acción.

En ese sentido, la educación de tipo medio superior tiene como fin esencial propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo y la educación superior busca preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

En los procesos de evaluación aplicados por instituciones públicas en ejercicio de su autonomía, como es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México, son seleccionados jóvenes que por su mayor preparación pueden acceder a los estudios de educación media superior y superior, al tiempo que otros no alcanzan los niveles de calificación preestablecidos.

Independientemente de que la capacidad de respuesta de las instituciones públicas a la demanda del servicio educativo se encuentra limitada en razón de su disponibilidad presupuestal, la exclusión de aspirantes orilla a éstos a enfrentar la imperiosa necesidad de buscar oportunidades para continuar sus estudios en otras instituciones públicas, en el mejor de los casos, a encontrarse en la dramática alternativa de recurrir a los servicios educativos del mercado liberal, con el consiguiente sacrificio o daño a la economía familiar o, peor aún, los hace abandonar los estudios.

Ante esta realidad es indispensable que el gobierno estatal, con apoyo de su estructura educativa, como son las escuelas de bachillerato, tecnológicos de estudios superiores, universidades politécnicas, universidades

estatales, universidades tecnológicas, universidad digital y la universidad intercultural, ofrezca alternativas que permitan a los jóvenes continuar sus estudios de educación media superior o superior.

Estamos conscientes que desde el inicio de la actual administración el Titular del Ejecutivo Estatal ha expresado su reiterada y enfática convicción de que la educación no solo es una palanca indispensable para el desarrollo, sino que, además, está convencido de que el avance científico y tecnológico de la sociedad marcha a la par de la equidad con que se ofrecen los servicios educativos, y que tal equidad debe estar tutelada y protegida por la ley por ser esta la garante de los objetivos sociales del Estado, a fin de dar la permanencia y realidad que se requiere para la eficacia y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

Las acciones del gobierno en la presente administración, han tenido como propósito fundamental ampliar los programas de becas educativas, así como brindar apoyos humanos y técnicos en todos los niveles educativos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y que no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable, todo lo cual obedece a un sentido de elemental solidaridad y justicia social a fin de asegurar su acceso, permanencia y logro educativo.

De igual forma, se ha reconocido el esfuerzo y dedicación de las niñas, niños y adolescentes que se han distinguido como ganadores de la Olimpiada del Conocimiento mediante acciones concretas y permanentes que impulsan la continuidad de sus estudios.

En este contexto de solidaridad y justicia social es necesario que la acción pública atienda a aquellas víctimas indirectas de hechos antisociales como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que la falta de la madre o tutora se traduce en daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio, por lo que se propone otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de las víctimas de estos delitos, de tal manera que el apoyo económico sea oportuno y eficaz.

Por otro lado, también es indispensable estimular en su carrera profesional a las o los estudiantes de excelencia académica que radican en el territorio estatal, a través del otorgamiento de becas para realizar estudios en el extranjero, a fin de ampliar no solo su competitividad laboral, expectativas de empleo y condiciones de vida, sino, además, mejorar los avances científicos y tecnológicos en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO I

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI bis del artículo 27, se **adicionan** el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI Ter y XXI quáter al artículo 27 y se **derogan** los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de

bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Artículo 27. ...

I. a la XXI. ...

XXI bis. Otorgar a partir de la suficiencia presupuestal y de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

...

Derogado

Derogado

XXI ter. Otorgar un estímulo económico de acuerdo a la suficiencia presupuestal a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

XXI quáter. Otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de la suficiencia presupuestal y las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

XXII. a la LIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la Legislatura del Estado de México determinará la partida presupuestal conducente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. El titular del Ejecutivo Estatal proveerá, en la esfera administrativa, lo conducente para la observancia del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Toluca, México, Julio de 2016.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a su nombre, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente modificación al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, finca las bases para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, consecuentemente, **el Estado tiene la obligación de asegurar “ el acceso universal de todas las niñas, niños y jóvenes a escuelas bien equipadas en términos de sus condiciones materiales y recursos humanos, asimismo, debe garantizar que los alumnos permanezcan en las aulas, transiten oportunamente entre grados y niveles educativos, y adquieran una formación integral y aprendizajes significativos”**

Por su parte la UNESCO afirma que la educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su participación en la cultura, el currículo y las comunidades de las escuelas, reduciendo la exclusión en y desde la educación.

En contraste, en México existe un sector de la población, que a pesar de tener conocimiento de la vulnerabilidad en la que se encuentra, poca atención se le ha brindado, la **“Comunidad Sorda”**, la cual, es el grupo de personas que carece del sentido del oído, por razón de nacimiento, por enfermedad o accidente; pero sobre todo, **se trata de seres humanos con escaso apoyo, no existen políticas públicas integrales, cotidianamente son objeto de discriminación; en las niñas, niños y jóvenes prevalece la violencia en su persona, la burla, el aislamiento y el constante riesgo de ser marginados; elementos de discriminación que fracturan toda posibilidad de inclusión y desarrollo.**

El factor dominante que hace a la “Comunidad Sorda” vulnerables, lo constituye la ausencia de personal docente especializado y calificado en el tema, la inexistencia de planteles equipados con elementos, materiales, espacios físicos adecuado para personas sordas, asimismo, en la interacción social, no se cuenta con intérpretes de lenguaje de señas en edificios de los Poderes Públicos del Estado, Ayuntamientos, de los Organismos Públicos Autónomos, así como en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal; que faciliten la vida, la incorporación, participación y comunicación.

Los Diputados integrantes de la LIX Legislatura de la Entidad, nos constituimos en la fuente de postulados sociales, que se traduce en “Incubación de Ideas”, encaminados a propiciar satisfactores para nuestros representados. **Ante dicho escenario, se edifican las bases parlamentarias con el firme propósito de alcanzar la inclusión educativa universal de la “Comunidad Sorda”**, atendiendo a que hoy en día el concepto aludido es más amplio, dejando en claro que una educación de calidad, inclusiva y sin discriminación alguna; considera a todas las niñas, niños y jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprenden juntos en las diversas instituciones educativas regulares (preescolar, primaria, secundaria, media superior y universidad) con un área de soportes apropiada. Se busca ofrecer el goce universal del este derecho sin discriminación, combatiendo la inequidad e impulsando sociedades más justas, iguales y democráticas.

Como puede apreciarse, el escenario frente al cual nos encontramos, exige el deber legal y moral de salvaguardar, promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de la “Comunidad

Sorda”, erradicar cualquier tipo de discriminación, así como el fomento de respeto a la dignidad humana e igualdad tangible de oportunidades.

Los datos Estadísticos proporcionados por INEGI, indican que en la República Mexicana existen más de 5 millones de personas que presentan una discapacidad, de las cuales, el 12.1% son Sordos; a su vez, en el Estado de México se tiene registrado una población que presenta alguna discapacidad de más de 689 mil personas, de las cuales, el 12.1% presenta una limitación auditiva. Asimismo, de manera focalizada en el Municipio de Toluca existen más de 24 mil personas con alguna discapacidad, de las cuales, tenemos que más de 2 Mil personas tienen una discapacidad auditiva.

En suma, queda claro que una de las principales limitaciones de la “Comunidad Sorda” lo constituye la comunicación para poder interactuar con el resto de las personas, por lo que la ausencia de un lenguaje común hace nugatorio el ejercicio de sus derechos, si bien es cierto, la palabra hablada es la forma más cotidiana de vinculación entre los seres humanos, en razón de la integridad de los sentidos, sin embargo, la ausencia del oído impide escuchar el o los grupos de sonidos expresados que forman la palabra hablada, lo que genera un obstáculo que restringe la instrucción escolar y el desarrollo integral de las personas sordas.

Bajo dicho contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formula la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de México; considerando oportuno, necesario, prudente y justo; garantizar la accesibilidad universal a la educación de la “Comunidad Sorda”, con la inclusión como asignatura de carácter obligatorio en nivel básico, LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE DE SEÑAS, en analogía con el imperativo de la enseñanza de un idioma extranjero y computación, propiciando la universalidad de un lenguaje que permita y garantice la inclusión, la comunicación entre los seres humanos, generando prospectiva de desarrollo.

Complementariamente, solicitamos con toda oportunidad se destinen recursos para la creación de “Escuela de Maestros” en donde se capacite a docente en el Lenguaje de Señas, consecuentemente, establecer con carácter de obligatorio, contar con “Intérprete de Lenguaje de Señas” en edificios de los Poderes Públicos del Estado, de los Ayuntamientos, Organismos Públicos Autónomos, así como en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Cotidianamente esforzamos a las y los niños y jóvenes por hacer que aprendan inglés u otro idioma extranjero, para que puedan ser escuchados y entendidos en otros países, con otras personas, sin embargo, nos olvidamos que en nuestro país existen personas, que tienen una forma distinta de comunicarse y de hacerse escuchar. El “Lenguaje de Señas”, es la forma en que la “Comunidad Sorda” se hace escuchar con las manos y gestos, nos dicen qué necesitan, pero sólo aquellos que entienden los gestos, son capaces de auxiliarlos.

Con la presente reforma, los Representantes Populares integrantes de LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, abren un campo importante y generan avances en la inclusión universal e igualdad educativa, asimismo, fomentan en las personas comunes nuevos mecanismos de vinculación en silencio, lo que de manera neuronal implica explotar nuestra capacidad cerebral y consolidar el desarrollo intelectual de los seres humanos.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Por una Patria Ordenada y Generosa

Dip. Gerardo Pliego Santana
Presentante

DECRETO NÚMERO:

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTA LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción **XIV bis del artículo 17 y un Segundo Párrafo a la Fracción IV del artículo 27** de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. a la XIV. ...

XIV bis. Enseñar el lenguaje de señas para garantizar la accesibilidad universal educativa, la estancia y continuidad escolar de las niñas, niños y jóvenes sordos;

XV. a XXVIII. ...

Artículo 27. ...

I. a la III. ...

IV. ...

Para garantizar el derecho humano a la comunicación de las niñas, niños y jóvenes sordos con todas las personas, se impartirá el Lenguaje de Señas;

V. a la LIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un **Tercer Párrafo al artículo 2º** de la Ley para Prevenir Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Los sujetos obligados deberán contar en los edificios públicos con intérpretes de lenguaje de señas para facilitar la comunicación con las personas sordas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La enseñanza del lenguaje de señas se dará de manera progresiva en un periodo no mayor de cinco años.

SEGUNDO.- Durante los siguientes cinco años el Ejecutivo del Estado deberá prever, en los proyectos de presupuesto de egresos correspondientes, las partidas presupuestales para la creación de escuela de maestros en lenguaje de señas con el objetivo de garantizar que en los planteles de nivel básico se cuente con docentes que impartan la enseñanza del lenguaje de señas, con escuelas bien equipadas, materiales y recursos humanos; para abrir espacios educativos en común para las niñas, niños y jóvenes sordos, que permita gestar el vínculo de comunicación entre las personas, con prospectiva de desarrollo integral para la "Comunidad Sorda", al tiempo de erradicar la discriminación que prevalecen.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a _____ de dos mil dieciséis.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA EDUCACIÓN VIAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Por:

L.C. Pedro Humberto Gómez Moreno

**Toluca, Estado de México
Febrero 02 de 2016**

Toluca, México 02 de febrero de 2016

**H. LIX LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece el derecho de iniciar leyes y decretos a los ciudadanos del estado de México.

Presento a ustedes la Iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 15 y adiciona el artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para incluir la educación vial dentro de los planes y programas de estudio en los niveles: preescolar, primaria y secundaria del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de seguridad vial en nuestra entidad se refleja en el aumento constante de accidentes viales: choques, atropellamientos, volcaduras, que ocasionan una lamentable pérdida de vidas humanas, bienes materiales y lesiones temporales o permanentes en las víctimas de dichos eventos sin que pongamos una atención eficaz en su solución.

Tal parece que las condiciones socioeconómicas que vivimos, resultado de la tensión provocada por un acelerado ritmo de vida, la lucha por la supervivencia alimenticia, la competencia profesional y la apatía ante el dolor humano, han provocado una creciente deshumanización que nos hace actuar en forma violenta, contra todo orden establecido.

En general, la falta de seguridad vial, en el Estado de México tiene las siguientes causas:

- a) Imprudencia de conductores y peatones que se manifiestan en la falta de preocupación al conducir y por parte de los peatones al transitar por las arterias citadinas por desconocimiento de al reglamento de tránsito.
- b) Actitudes de falsa audacia, al violar en forma constante el reglamento y desafiar al peligro.
- c) Desconocimiento e incumplimiento del reglamento de tránsito, por parte de los conductores de vehículos públicos y privados.
- d) Carencia de un reglamento aplicable a peatones, que establezca sanciones para quienes violen sus normas.
- e) La expedición de licencias de manejo, sin que se llenen requisitos de capacitación para conducir.
- f) La deshumanización a que nos ha conducido el materialismo de nuestro tiempo y una comunicación global sin sentido humano, caracterizada por la ausencia total de una escala de valores que debe existir en todo grupo humano organizado, para regir la conducta, orientar los actos de sus miembros y respetar la vida de otros seres humanos.
- g) La influencia negativa que hasta la fecha han tenido los medios de comunicación masiva: prensa, cine, teatro, radio y televisión, que debiendo ser órganos de difusión cultural y orientadores y formadores de nuestra nacionalidad y valores.

- h) La deficiente formación cívica que nuestra escuela y el ambiente social ofrecen a las nuevas generaciones ya que hasta la fecha, nuestras instituciones educativas, han formado gran cantidad de niños y jóvenes egoístas e individualistas, en los que se advierte una ausencia total de espíritu de colaboración, de solidaridad y de servicio en bien de la colectividad salvo muy honrosas excepciones.
- i) Excesivo parque vehicular del transporte público. Un excedente de más de 600 unidades que saturan las vialidades, ponen en riesgo a los ciudadanos y contaminan el ambiente.
- j) Falta de instrucción eficaz a operadores de transporte público.
- k) Nulas sanciones a los operadores de transporte público, infractores de las leyes de tránsito.
- l) Politización del tema vial para favorecer campañas con el otorgamiento de concesiones a cambio de apoyo electoral.

El planteamiento de este problema social, económico y cultural nos, debe conducir a un análisis sereno y profundo de sus causas y consecuencias para buscar las soluciones, que tienden a eliminar las primeras y reducir las segundas, debemos comprender que el problema se ha gestado desde hace muchos años, con nuestra complacencia como educadores, como autoridades y como miembros de la sociedad.

Es indiscutible que la educación vial, juega un papel de relevante importancia en la solución del problema, ya que tiene entre sus principales finalidades, lograr la socialización, la convivencia armónica, la gestación de valores y el respeto a la vida.

Todo proceso educativo tiene dos aspectos fundamentales; el simplemente instructivo por medio del cual el alumno adquiere conocimientos y el formativo que comprende la asimilación por parte del alumno con la reflexión y la práctica, de valores que le permitan convivir armónicamente en el seno de la sociedad, dentro de un ambiente de libertad. Cuando logremos formar individuos responsables, podremos desterrar los vicios que nos aquejan, y avanzaremos firmemente en todos los aspectos de nuestra vida social. La educación es un proceso que tiende a formar de manera integral al educando y a lograr su desarrollo físico, intelectual, moral y cultural el elenco de asignaturas que integran el plan de estudios está enfocado a lograr este objetivo, sin embargo, una asignatura que por su propia naturaleza, por su objetivo de estudio y por las finalidades que tiene asignadas, debería ser el eje sobre el que debe girar nuestro sistema educativo nacional ya que preside todos nuestros actos, han sido relegada por incomprensión de autoridades y maestros, aún los que se encargan de impartirla, me refiero a la educación cívica cuyo objetivo fundamental es formar ciudadanos útiles a sí mismos, a su familia y la patria.

La educación cívica tiende a formar en el educando actitudes de respeto a la ley y al sistema normativo que nos rige, de convivencia, de tolerancia, de lealtad a los ideales de cooperación para resolver problemas comunes, de solidaridad, de respeto mutuo, de rechazo a todo tipo de injusticias, de honestidad y fundamentalmente de responsabilidad individual y social.

Como se advierte la formación cívica tiene gran importancia para la vida social, debidamente planeada y enfocada dentro de un sistema educativo, bastaría como decía el eminente pedagogo don Rafael Ramírez, para resolver los problemas que aquejan a México y al mundo entero.

La formación cívica constituye un proceso más amplio que el correspondiente a la educación general, ya que se trata de un proceso permanente que forma y conforma al individuo como miembro de un grupo humano, para que conviva de manera armónica dentro de la sociedad.

Un aspecto de relevante importancia en la formación cívica lo constituye la educación vial, producto del mundo en que vivimos y que ha surgido como una necesidad imprescindible para garantizar la seguridad vial a los habitantes de pueblos y ciudades.

La educación vial debemos entenderla como un proceso formativo enfocado a que el individuo, peatón o conductor, asuma un adecuado comportamiento que debe observar tanto en la vía pública como en lugares de uso común: escuelas. Medios de transporte, centros de diversión, oficinas, etc., para provecho propio y de la

colectividad, por lo que no debe circunscribirse exclusivamente al ambiente escolar, si no que debe abarcar todos los aspectos de la vida social.

Si bien es cierto que este proceso debe iniciarse en los centros educativos, con el propósito de cambiar paulatinamente la mentalidad de nuestra niñez y juventud para formar una generación de individuos más humana y solidaria, de nada valdría la influencia positiva de la escuela, si recibe en su vida diaria, de sus padres y del medio ambiente, actitudes negativas y contrarias a los conceptos formados como educadores, debe encaminarse a lograr que el alumno, niño o joven, sea un agente de transformación social extendiendo por su conducto, la acción de la escuela sobre su familia y su comunidad para modificar las formas de conducta que lesionan los intereses generales de la sociedad.

Debemos reconocer que hasta la fecha, poco se ha logrado en materia de educación vial. La educación es un proceso permanente que debe iniciarse antes de nuestro nacimiento y que debe perdurar durante nuestra existencia, día a día y cada instante, adquirimos un conocimiento o una experiencia, que influyen para orientar, guiar y formar a nuestros hijos, en quienes debemos inculcar buenos hábitos, entre los que destaca, el respeto al orden social establecido.

La educación así concebida constituye un servicio de interés que reclama una mayor atención tanto por parte del gobierno como de todos los sectores sociales que por las funciones que realizan, están obligados a promover el progreso de México. Así la tarea de formar, cívicamente a nuestro pueblo, no corresponde exclusivamente a instituciones educativas, si no también a las autoridades administrativas, partidos políticos, sindicatos, sociedades culturales y en general a todas las instituciones que rigen y orientan la vida social. Ha faltado coordinación en la tarea formativa que las instituciones citadas deben realizar en colaboración con la Secretaría de Educación Pública. La forma cívica debe ser tarea primordial de las instituciones educativas, debe iniciarse desde el jardín de niños y continuarse en los diferentes niveles de escolaridad aún en las escuelas profesionales de tipo superior, enfocada a lograr como objetivos: el aprecio de los valores universales de libertad, justicia, solidaridad, honestidad, pero sobre todo formar sentido de responsabilidad.

Paralelo al proceso de formación cívica, debe atenderse el de la educación vial dirigida a todos los sectores sociales con base en las recomendaciones siguientes, indispensables para garantizar la seguridad de la sociedad en que vivimos.

Cuando lleguemos a conjugar la acción de todos los factores y elementos que han sido mencionados a través de esta exposición, habremos logrado uno de los más grandes ideales que debe tener la educación; formar cívicamente a nuestro pueblo y como consecuencia, educarlo para conducirse en forma adecuada como peatón y como conductor de vehículos, coadyuvando a crear un clima de seguridad social, en el que exista un respeto mutuo entre todos los individuos, empleando en este tipo de relaciones, una fórmula entre todos desde hace años hemos olvidado practicar en todos los aspectos de nuestra vida: responsabilidad, tolerancia, amabilidad y cortesía.

Resumiendo, es necesario que las autoridades gubernamentales consideren como una obligación el que la Educación Vial sea un materia curricular en los programas de educación básica Preescolar, Primaria y Secundaria, esto es factible si consideramos que la misma secretaría al poner en marcha su programa de descentralización autorizó que las Secretarías de Educación Estatal agreguen al programa nacional de cada Estado dos materias opcionales, que cubren las necesidades del Estado, esto puede el Gobernador autorizarlo ya que es el presidente del Consejo Técnico Estatal de la Secretaría de Educación.

Existen en Durango los libros de texto para enseñar la educación vial, divididos en ciclos, primero y segundo, tercero y cuarto y quinto y sexto, mismos que han sido autorizados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación y que pueden ser utilizados de inmediato como apoyo a maestros.

Estos libros también están autorizados, para que con los cambios convenientes de acuerdo a las necesidades de cada estado, se puedan utilizar en toda la República. La autora de estos libros es la Profesora, Josefina Borrego Fernández. **La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México considera en sus artículos 29 y 30 la base para la elaboración de un plan de estudios en materia de educación vial.**
Artículo 29

La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

Artículo 30

A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

...

VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.

XI. Promover coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, aprobados para el Estado.

La Ley de Educación del Estado de México establece en sus artículos 13 y 24 las atribuciones que permiten al Ejecutivo definir los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria.

Artículo 13

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso que contribuye al desarrollo y participación activa del individuo, a la transformación de la sociedad, es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de responsabilidad y solidaridad social, para que sea autocrítico, reflexivo y analítico.

Artículo 24

Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

II. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros;

Señores diputados son tantos los años que se ha tratado de conseguir que la Educación Vial se enseñe y tantos rechazos, sin entender que al no hacerlo somos culpables de la muerte de miles de personas y que propiciamos el desorden vial al extremo de convertirlo en un caos.

ATENTAMENTE**L.C. PEDRO HUMBERTO GÓMEZ MORENO**

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 Párrafo Segundo y adiciona el artículo 17 fracción XXVIII, de la Ley de Educación del Estado de México, para incluir la educación vial, dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza dependientes del sistema educativo estatal.

Ley de Educación del Estado de México**Artículo 15**

... Párrafo Primero

En los contenidos regionales de los programas de educación básica se considerará el estudio de la historia, la educación vial, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México.

Artículo 17

La educación que impartan el Estado, los municipios y organismos descentralizados, así como, los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

... Fracción I a la XXVII

XXVIII. Establecer la educación vial dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza pertenecientes al sistema educativo del Estado de México.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 Párrafo Segundo y adiciona el artículo 17 fracción XXVIII, de la Ley de Educación del Estado de México, para incluir la educación vial, dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza dependientes del sistema educativo estatal.

Ley de Educación del Estado de México

Artículo 15

... Párrafo Primero

En los contenidos regionales de los programas de educación básica se considerará el estudio de la historia, la educación vial, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México.

Artículo 17

La educación que impartan el Estado, los municipios y organismos descentralizados, así como, los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

... Fracción I a la XXVII

XXVIII. Establecer la educación vial dentro de los planes y programas de estudio en las instituciones de enseñanza pertenecientes al sistema educativo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México;
a 8 de julio de 2016
Oficio No. 201.G/O/0082/2016

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
PRESENTE.**

Estimada Presidenta:

Con fundamento en los artículos 64, fracción V y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto informo a la "LIX" Legislatura, que tan dignamente Usted preside, que el próximo viernes 15 de julio, realizaré una visita oficial a la ciudad de Chicago, Illinois, con el propósito de encabezar la ceremonia del registro de los nuevos clubes de migrantes mexiquenses concentrados en la región del medio oeste, y a quienes se les abanderará para la toma de protesta conforme al marco legal aplicable, teniendo como sede el Museo Nacional de Arte Mexicano de Chicago.

Asimismo, realizaré la entrega de documentación a nuestros paisanos, necesaria para realizar diverso trámites y recibir orientación jurídica en todo asunto vinculado a la protección de sus derechos y al reforzamiento de su situación legal en la entidad.

Posteriormente, llevaré a cabo la inauguración de una Biblioteca Digital en las Instalaciones de Casa Mexiquense en Chicago.

Como lo maca le ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores los resultados de esta visita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

Capulhuac de Mirafuentes, Méx., a 27 de junio de 2016
PM/280/2016

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Sirva la presente para enviarle un saludo y hacer de su conocimiento los detalles de la gira que realice a la ciudad de Miami, Florida en los Estados Unidos de Norte América, del 13 al 16 de Junio del presente año, con motivo de la XXII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, donde tuve el gusto de exponer en los trabajos del Miércoles 15 de Junio.

13-16 Junio 2016
Actividades según programa anexo.
Carta de invitación.
Carta de agradecimiento.

15 Junio 2016
Participé en el panel Fomento de la Capacidad a Nivel Local para la Buena Gobernanza y el Desarrollo Sostenible.

Donde expuse las ventajas del Municipio de Capulhuac y los Trabajos que desde el inicio de mi administración, hemos implementado para un cambio sustancial en el desarrollo y en la forma de gobernar, así como una visión general del Estado de México ya que fui el único Alcalde de nuestra entidad invitado a la Conferencia.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC**

Dip. Areli Hernández Martínez
Subcoordinadora Administrativa del Grupo Parlamentario del PAN

Toluca, Max, 05 de julio de 2016
SCA/GPPAN/AHM/221/2016

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Haciendo uso del derecho contenido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de que la Diputación Permanente se sirva resolver lo procedente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a ese órgano de la Legislatura, por su digno cargo, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado a la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el período comprendido del 06 de julio al 22 de agosto del 2016.

Agradezco su atención, le reitero mi consideración distinguida.

Por una Patria Ordenada y Generosa

A T E N T A M E N T E

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Dip. Areli Hernández Martínez, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 22 de agosto del año 2016.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

SECRETARIA

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ